JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
Secretaría General de Relaciones con el Parlamento

Parlamento de Andalucía
Asiento n Fecha
018234 25.09.20
N de hora 7 Hora 10'24
REGISTRO DE ENTRADA

CM/pb

Mesa del Parlamento de Andalucía
c/ San Juan de Ribera, s/n
41009 - SEVILLA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento de la Cámara, adjunto le remito, para su conocimiento y a los efectos oportunos, certificación literal del Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en su reunión del día 22 de septiembre de 2020, por el que manifiesta su criterio contrario respecto a la toma en consideración de la proposición de ley 11-20/PPL-000005, de garantía de recursos para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Sevilla, 25 de septiembre de 2020
LA SECRETARIA GENERAL DE
RELACIONES CON EL PARLAMENTO
Fdo.: Elena Sumariva Gallego

C/ San Juan de Ribera, s/n.
41009 Sevilla

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ELENA MARIA SUMARIVA GALLEGO	25/09/2020 09:50:36	PAGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWHFJ8K5UDSQFXXGP6P7PRUSR2KWVD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Escaneado con CamScanner

JUNTA DE ANDALUCIA

Secretariado del Consejo de Gobierno

ANTONIO SANZ CABELLO, VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR Y SECRETARIO DE ACTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA,

C E R T I F I C A : Que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2020, ha aprobado el Acuerdo por el que se manifiesta su criterio respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley de garantía de recursos para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, cuyo texto, literalmente, dice:

"El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, manifiesta su criterio contrario respecto de la toma en consideración de la Proposición de Ley de garantía de recursos para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, presentada por el Grupo Parlamentario Adelante Andalucía, sobre la base de los siguientes motivos:

El artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza, mediante un sistema educativo público, el derecho constitucional de todos a una educación permanente y de carácter compensatorio. A su vez, el apartado 10 del citado artículo refleja que las personas con necesidades educativas especiales tendrán derecho a su efectiva integración en el sistema educativo general de acuerdo con lo que dispongan las leyes.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, recoge en el Título Preliminar los principios y los fines de la educación, entre los que se destaca la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias; así como la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación, la accesibilidad universal a la educación y la flexibilidad para adecuar la intervención educativa a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado.

Igualmente, en su artículo 71, establece que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades específicas de apoyo educativo, puedan alcanzar de ese modo el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado. Además, la identificación y evaluación de las necesidades educativas de este alumnado se realizará, lo antes posible, por personal con la debida cualificación y en los términos que determinen las Administraciones educativas.

Escaneado con CamScanner

A nivel autonómico se ha regulado de manera singular la atención al alumnado con necesidades especificas de apoyo educativo mediante la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación en Andalucía, que dedica la Sección 2 del Capitulo I del Título III a los recursos humanos, medios materiales y apoyos. En concreto, en su artículo 117 recoge que *"los centros docentes que atiendan alumnado con necesidades especificas de apoyo educativo dispondrán de los medios, de los avances técnicos y de los recursos específicos que permitan garantizar la escolarización de este alumnado en condiciones adecuadas. Estos centros recibirán, asimismo, una atención preferente de los servicios de apoyo a la educación.".*

La Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, dedica el Capítulo II del Título II a la población escolar con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales. De manera particular, la Sección 2 se dedica al alumnado con discapacidad.

Es precisamente la pretensión del Proyecto de Ley modificar dicha Ley 9/1999, de 18 de noviembre, introduciendo un nuevo articulo 11 bis, dividido en 11 puntos, dedicado a la garantía de recursos para la inclusión educativa. En este sentido ha de señalarse que de acuerdo con el principio de seguridad jurídica recogido en el articulo 9.3 de la Constitución Española, implica que las normas deben ser claras y precisas, evitando reiteraciones innecesarias, para que la ciudadanía entienda adecuadamente las mismas en un horizonte de certidumbre.

En este orden de cosas, debe traerse, asimismo, a colación el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que bajo la rubrica de "Principios de buena regulación", establece en su apartado primero que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. En su apartado segundo recoge que en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Asimismo en su apartado cuarto dispone que a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de personas y empresas.

Escaneado con CamScanner

La iniciativa legislativa plasmada en la Proposición de Ley no responde a los citados principios, por cuanto el objeto perseguido por la misma ya está regulado en otras normas de rango reglamentario, como las leyes citadas anteriormente, siendo más aconsejable dotar a la proposición de ley, dado su carácter transversal, de una vocación de generalidad e integralidad, no entendiéndose como en el apartado II del preámbulo de dicha proposición se refleja la propuesta de introducir un nuevo precepto adicional cuando a la vez se está indicando que dicha norma está obsoleta.

La redacción del nuevo artículo propuesto, se enmarcaría más en actuaciones propias del ámbito de la planificación y gestión educativa que en una regulación legislativa.

En este sentido ha de significarse que la Educación ha sido una materia prioritaria para el nuevo Gobierno Andaluz, de suerte que el presupuesto que se venia dedicando a dicha materia en el año 2018, en estos dos años de legislatura ha crecido considerablemente, y se está teniendo especial interés y preocupación por dotar del mayor número de recursos necesarios para atender adecuadamente a la población escolar con necesidades específicas de apoyo educativo.

Igualmente, se viene apostando por la protección de los centros docentes que albergan mayores necesidades en el marco de una planificación equitativa, dotándolos de recursos para la inclusión, y desarrollando planes de formación e innovación para la educación inclusiva en los centros. Por tanto, se entiende la diversidad como un valor añadido en la educación con la garantía de los recursos necesarios que requiere el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Buena prueba de ello, es que la Consejería de Educación y Deporte proporciona a los centros sostenidos con fondos públicos, los recursos materiales y el personal especialista necesario para favorecer y cooperar en la puesta en práctica de actuaciones inclusivas para dar respuesta a la diversidad de su alumnado, de acuerdo con sus normas de funcionamiento. Asimismo, establece los criterios en la planificación educativa dotando de recursos específicos a los centros y zonas educativas determinadas, con objeto de garantizar la atención adecuada al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, de forma que se permita una mejora en su racionalización y eficiencia.

En el conjunto de recursos disponibles se consideran recursos especializados al profesorado de apoyo a las necesidades específicas de apoyo educativo, al profesorado especialista en audición y lenguaje o logopedia, a los profesionales de orientación educativa y psicopedagógica o profesorado de la especialidad de orientación educativa, y otros que, por sus competencias y funciones, puedan ser necesarios para ofrecer una adecuada respuesta al alumnado, como son los profesionales técnicos de integración social.

Escaneado con CamScanner

Del censo de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (ANEAE) que consta matriculado en el sistema de información Séneca durante el curso escolar 2019/20 son 150.685 alumnos y alumnas, de los cuales 16.797 están diagnosticados con altas capacidades intelectuales (ACI), 19.219 de educación compensatoria, 46.456 de dificultades de aprendizaje y 68.213 de necesidades educativas especiales.

Las necesidades educativas de este tipo de alumnado son atendidas por maestros y maestras especialistas y por profesionales técnicos especializados, siendo el incremento experimentado en los últimos dos años del 5% de los recursos empleados en unidades de educación especial (integración y específicas de autismo, pluridefícientes, motóricos y psíquicos), unidades específicas de audición y lenguaje y recursos para la integración, para atender al referido alumnado. En dicho período, se ha incrementado en un torno al 12% el número de horas de dedicación de monitores contratados como personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, y alrededor del 7% el número de horas de profesionales técnicos de integración social cuya gestión corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación. La gestión en esta materia ha supuesto una tendencia al alza en inversiones de recursos públicos para la adecuada atención del alumnado con necesidades específica de apoyo educativo frente a la alcanzada en la legislatura anterior.

Por tanto, queda de manifiesto que la Consejería de Educación y Deporte viene actuando para resolver la demanda de necesidades inmediatas y tiene trazada unas líneas de actuación estratégicas de cara al futuro para mejorar la dotación de los recursos al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo de los centros docentes públicos de Andalucía en cumplimiento de las disposiciones normativas estatales y las directrices y exigencias derivadas de Directivas Europeas, que van en la línea de proporcionar eficaz y eficientemente los recursos para la atención de las necesidades de este tipo de alumnado y, por tanto, ya se vienen realizando las actuaciones y se tienen previstos los instrumentos de intervención que se pretenden y se da cumplimiento al fin último de la iniciativa que se toma en consideración.

Por todo ello, este Consejo de Gobierno, considerando las razones expuestas no encuentra razones de necesidad y de justificación para aceptar el contenido de la Proposición de Ley considerada.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, a propuesta del Consejero de Educación y Deporte y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de septiembre de 2020,

ACUERDA

Código: 9eavq831W01ZSD5-s7oTz_yMFSTKxA
Firmado Por ANTONIO SANZ CABELLO

Escaneado con CamScanner

PRIMERO. Manifestar el criterio contrario respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley 11-20/PPL-000005, de garantía de recursos para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, suscrita por el Grupo Parlamentario Adelante Andalucía.

SEGUNDO. Dar traslado de este Acuerdo al Parlamento de Andalucía."

Y para que así conste y a los efectos oportunos, firmo la presente en Úbeda, a veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Escaneado con CamScanner